



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 0929

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 784 del 06 de Junio de 2001, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.**, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución.

Que en razón a lo anterior el permiso de vertimientos otorgado estuvo vigente hasta el 29 de Junio de 2006.

Que mediante radicación 2006ER41015 del 08 de Septiembre de 2006, la sociedad **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.** allegó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico 1325 del 13 de Febrero de 2007, que contiene los resultados de la visita practicada el 09 de Febrero de 2007 y el análisis de la información allegada en el radicado 2006ER41015 del 08 de Septiembre de 2006, de lo cual concluyó lo siguiente:

"4. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

4.7. *Caracterización de vertimientos en la cual registran los siguientes resultados: (No cumple)*

(...) Teniendo en cuenta los anteriores resultados **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A. Incumple** con los límites permisibles del parámetro de pH de la normatividad ambiental vigente, de la caracterización de las aguas residuales de laboratorio de control de calidad en una alícuota que registró pH de 4.95 medido en la

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **0929**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULÁ UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

caja de inspección externa del vertimiento industrial de la empresa, respecto a las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo receptor de agua (resolución 1074/97 y 1596/91 – DAMA)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según los artículos 3° y 8° de la Resolución 1074 de 1997, todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental.

Que al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá "(...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora".

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que "las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".

Que la Constitución y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en las normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0929

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común." (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).

Que en el caso sub- examine, es necesario tener en cuenta que en el concepto técnico 1325 del 13 de Febrero de 2007, se determinó que existe un incumplimiento en los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental y se formulará pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en el Concepto Técnico 1325 del 13 de Febrero de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la sociedad **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.**, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997, en lo relativo al parámetro de pH.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta Entidad, estima pertinente formular pliego de cargos a la sociedad **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.**, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0929

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que la formulación de cargos que se realizará en la parte resolutive del presente acto administrativo se fundamenta en lo siguiente:

1. Radicado 2005ER8405 del 08 de Marzo de 2003 y sus anexos, en especial la Tabla No. 2 que obra a folio 478 del presente expediente.
2. Concepto Técnico 1325 del 13 de Febrero de 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que además el parágrafo 3º del artículo 85 de la referida Ley, prevé que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental por el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que para garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 establece que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Que por otro lado el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U 0929

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la sociedad **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 860078320-8, en cabeza de su representante legal, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997, en lo relativo al parámetro de pH.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular el siguiente cargo a la sociedad **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 860078320-8, en cabeza de su representante legal:

CARGO ÚNICO: Haber incumplido presuntamente el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997, respecto al parámetro de pH.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de la sociedad **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.** o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 36 A No. 24-68 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO . Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que se surta el mismo trámite y publicarla en

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0929

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

el Boletín que para el efecto disponga este Departamento. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. La presunta infractora cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al presentar descargos por favor citar el número del expediente DM-05-99-166 y el número de la resolución a la que se da respuesta.

PARÁGRAFO TERCERO. El expediente DM-05-99-166 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Entidad, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

25 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera
CT 1325 del 13 de Feb de 2007
DM-05-99-166 Vertimientos

d

Bogotá sin indiferencia